

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciocho (18) de diciembre de dos mil quince (2015)

| | |
|--------------------------|---------------------------------------|
| MEDIO DE CONTROL: | EJECUTIVO |
| EJECUTANTE: | JORGE OCTAVIO ARDILA PORRAS |
| EJECUTADO: | UGPP |
| EXPEDIENTE: | 50 001 33 33 001 2015 00185 00 |

ASUNTO:

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la entidad demanda contra la providencia fechada 31 de julio de 2015 (fol. 66), por medio de la cual se libró mandamiento ejecutivo.

CONSIDERACIONES:

Sobre la interposición del recurso de reposición, el artículo 318 del C.G.P.¹ establece que el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, el cual deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia.

Ahora bien, observa el Juzgado que el auto en mención, se notificó de manera personal al correo electro de la entidad demandada el 08 de septiembre de 2015 (fol. 73), iniciándose a partir del día siguiente el término de tres días dispuesto en el artículo ibídem para presentar el correspondiente recurso, término que feneció el 11 de septiembre de 2015, sin embargo, el memorial contentivo de la reposición, fue presentado ante la oficina Judicial el 09 de octubre del año en curso, tal como se observa en el sello de recibido del folio 80 del expediente, fecha en la cual se encontraba ampliamente superada la oportunidad legal para su interposición, situación que permite rechazar por extemporáneo el recurso de reposición presentado por la apoderado judicial de la UGPP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral de Villavicencio,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

¹ Artículo 242. Reposición. Salvo norma legal en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica. En cuanto a su oportunidad y trámite se aplicará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

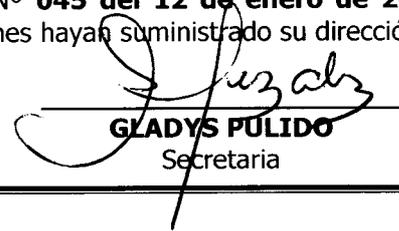
NOTIFIQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° **045 del 12 de enero de 2016**, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.


GLADYS PÚLIDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciocho (18) de diciembre de dos mil quince (2015)

| | |
|--------------------------|---------------------------------------|
| MEDIO DE CONTROL: | EJECUTIVO |
| EJECUTANTE: | JORGE OCTAVIO ARDILA PORRAS |
| EJECUTADO: | UGPP |
| EXPEDIENTE: | 50 001 33 33 001 2015 00185 00 |

Téngase por contestada la demanda por parte de la **UNIDAD ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – U.G.P.P.-** (fol. 81-82); reconózcase como apoderado judicial al Dr. **CRISTHIAN ALEXANDER PÉREZ JIMÉNEZ**, en los términos del poder conferido mediante escritura pública 2657 de 2014 visto a folio 83 a 91 del expediente.

Así mismo, téngase en cuenta que con la contestación de la demanda se propusieron excepciones, frente a las cuales se pronunció la parte actora en escrito visto a folios 112 a 114 del expediente.

Por último, como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se dispone fijar en el presente asunto, fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 372 del C.G.P., aplicable por remisión del numeral segundo del artículo 443 del C.G.P., para tal efecto se señala el día 20 del mes de abril de 2016 a las 10:00 a.m., advirtiéndose a las partes que la misma se tramitará de conformidad con las reglas indicadas en la referida disposición, teniendo la posibilidad de allegar pruebas que pretendan hacer valer en el fondo del asunto.

De acuerdo con lo anterior, se previene a las partes y a sus apoderados del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones procesales y pecuniarias establecidas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P., salvo que dentro de los tres (03) días siguiente a la audiencia, acrediten con prueba sumaria la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, sin embargo se precisa que en todo caso la audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurran.

NOTIFIQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO

Juez

a.R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

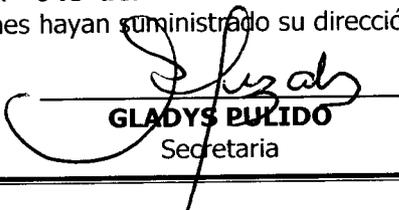


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° **045 del 12 de enero de 2016**, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.


GLADYS PULIDO
Secretaria